



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. N°226

Radicación: 18-250-40-89-001-2023-00062-00

OBJETO A DECIDIR:

La liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por Bancolombia SA mediante apoderado judicial, contra Elenid Henao Rodríguez.

SE CONSIDERA:

Como quiera que, dentro del presente proceso, mediante auto 507 del 22 de enero de 2015, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y se dio cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 446 del CGP, dando el traslado de la liquidación presentada a la otra parte conforme al Art. 110 ídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que se hubiera hecho ninguna objeción, se analiza la liquidación presentada por el apoderado del demandante.

La liquidación presentada se ajusta a derecho. Las tasas de interés moratorio aplicadas no sobrepasan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y está acorde con las pretensiones de la demanda.

Como quiera que en el mandamiento de pago librado por el despacho el 16 de mayo de 2023, erróneamente se señaló como año de causación de los intereses moratorios, el año 2021, siendo lo correcto, el año 2022. Por consiguiente, acogiendo lo dispuesto por el artículo 285 y 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago en el sentido que los intereses moratorios serán liquidados desde el 13 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

DISPONE

PRIMERO: corregir al mandamiento de pago en su numeral 2º en el sentido que los intereses serán liquidados desde el 13 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: APROBAR en los términos que fue presentada por la parte demandante, la liquidación de los intereses moratorios de la obligación contenida en el pagaré que se ejecuta, así:

Liquidación al 28 de noviembre de 2023	
Capital	18'.333.730,00
Intereses Remuneratorios	0,00
Intereses Moratorios Anteriores	6'364.525,20
Costas Procesales	Sin Liquidarse
TOTAL ADEUDADO	24'698.255,20

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recursos (Núm. 3º artículo 446 del CGP).

NOTIFIQUESE



GERMAN HOYOS RAVE
Juez

Dejo constancia que, el anterior auto se notifica en el estado No.109, de hoy 18 de diciembre de 2023, con las formalidades que establecen los artículos 295 del CGP y, 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Dina M. Muñoz Perdomo
Secretaria